



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

Quibdó, diez (10) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS (LEY 1448/2011)
Solicitante:	LILIA ROSA DE LA HOZ HURTADO y HEREDEROS DE ALBERTO LICONA JULIO
Radicado:	27001-31-21-001-2019-00030-00
Providencia:	Auto interlocutorio No.00157 de 2019
Decisión:	Se admite la presente solicitud y se dictan otras órdenes.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado que el presente proceso fue presentado en la ciudad de Apartado- Antioquía y asignado al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esa ciudad, quien a través de auto interlocutorio 0104 de 11 de marzo de 2019¹, tras un análisis del contexto territorial y ubicación geográfica de los predios reclamados decidió, rechazar por competencia la acción y remitirla a este juzgado de acuerdo a las consideraciones expuestas en la providencia en mención.

Ha sido presentada demanda de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de **LILIA ROSA DE LA HOZ HURTADO** en su calidad de compañera permanente del señor TULIO ALBERTO LICONA JULIO (QEPD) y su núcleo familiar en su condición de víctima de Despojo respecto del predio denominado "NUEVO ORIENTE", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 034-4379, ubicado en la vereda Nuevo Oriente, en el corregimiento de Nuevo Oriente en el municipio de Turbo-Antioquia.

El predio tiene la siguiente característica, extensión, linderos y cabida.

Indica la UAEGRTD que el citado predio fue adquirido o la propiedad del mismo fue adjudicada al señor TULIO ALBERTO LICONA JULIO (QEPD), mediante Resolución No. 0812 expedida el 28 de agosto de 1979 por el extinto INCORA, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 034-4379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 29 hectáreas 3714 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto 51042 en línea recta que pasa por los puntos 51043, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 51044 con distancia de 300,73m y colindando con el predio de JORGE NUMA NUMA, con cerca de por medio.
ORIENTE: Partiendo desde el punto 51044 en línea recta que pasa por el punto 5104, en dirección Sur, hasta llegar al punto 51045 con distancia de 475,97m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51045 en línea recta en dirección Oriente hasta llegar al punto 51047 con distancia de 211,1m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51047 en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 51048 con distancia de 130,84m y colindando con el predio de MOISES USUGA. Continuando desde el punto 51048 en línea recta en dirección Occidente hasta llegar al punto V1 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 51049 con distancia de 330,7m colindando con el predio de EDGAR BRAN. **SUR:**

¹ Folio 59



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

*Partiendo desde el punto 51049 en línea recta y dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 51050 con distancia 226,13m y con lindero de predio de TULIO LICONA. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 51050 en línea quebrada que pasa por los puntos 51051 y 51052 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 51042 con distancia de 930,66m colindando con el predio de FIDEL PORTILLO."*

De acuerdo con las narraciones expuestas por la señora LILIA ROSA DE LA HOZ HURTADO en el acápite hechos concretos del caso, señala que el predio lo adquirió su esposo TULIO ALBERTO LICONA JULIO por adjudicación del Incora, mediante Resolución 0812 del 28 de agosto de 1979, y que ya para la época como en los años 80, todos los hijos habían crecido y se dedicaban a la finca, tenían 8 motosierras, siete mulas y tres caballos y su marido como estaba tan ocupado en las reuniones del pueblito, solo se dedica a cuidar las hectáreas que tenían sembrada con comida.

Acota que desde los años 85 en adelante, la guerrilla empezó a frecuentar la vereda y eran la autoridad, si había algún problema se solucionaba con ellos, que con posterioridad a ello en el año de 1996 cuando las autodefensas se habían apoderado del sector, el día 31 de julio de 1996, la solicitante y sus hijos se vieron obligados a abandonar el inmueble tras la muerte perpetrada por las autodefensas a su compañero permanente, el señor Tulio Alberto Licona Julio y deciden irse inmediatamente para el municipio de Chigorodó a la casa de su cuñado.

Precisa que luego de transcurrir un tiempo y viendo la escases que tenían para subsistir, dado que no podían regresar al predio debían cancelar la deuda de los gastos funerarios del señor LICONA, se vieron en la necesidad de vender la finca Nuevo Oriente al señor Francisco Luis Jiménez, por la suma de \$9.200.000, suma de dinero que relata la solicitante fue cancelada en dos cuotas de \$6.700.000 y \$2.500.000. Negociación que se refleja en el folio de matrícula inmobiliaria 034-4379 en su anotación 6 que evidencia que el señor JAIME LICONA DE LA HOZ (hijo del señor TULIO ALBERTO LICONA JULIO) vende el predio la Finca Nuevo Oriente al señor Francisco Luis Jiménez Martínez.

Agrega la UAEGRTD que de acuerdo al acápite Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo las 10 Hectáreas y 688 Mts2 georreferenciadas del predio "La Daniela" tienen las siguientes afectaciones:

Componente/tema	Tipo de afectación dominio o uso	Hectáreas	Metros 2	Descripción o nombre de la zona
AMBIENTAL	Reservas Forestales protectoras Nacionales y regionales	1	9796	Directorio: 2. Cartografía_Tematica/Parques, Fuente: Ministerio de Ambiente, consolidado por Parques Nacionales Naturales en el RUNAP Nombre del shape: RNAP14SPNNMULKV4.shp Atributos clave: Rio Leon, 17/08/1971, Reservas Forestales Protectoras Nacionales.
Amenazas y Riesgos	Zonas de riesgo	29	3714	Amenaza Alta por fenómeno de Inundación, Gricole 88). Fuente Corpouraba y POT 2011.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

POSIBLES OPOSITORES Y TERCEROS INTERVIENTES

De la situación actual del predio y posibles ocupantes secundarios², encontramos que la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio objeto de restitución el día 27 de julio de 2015, dentro de los 10 días establecidos se presentaron los señores Carlos Eduardo David Usuga y Jaime Antonio Uribe Castrillón quienes aportaron documentos del predio denominado NUEVO ORIENTE 2, matrícula inmobiliaria 034-4379, con los que los que se acredita que el predio es propiedad de JOTA URIBE CE S.AS NIT 811.023.726-1 para alegar su calidad de propietaria actual sobre el predio solicitado en restitución.

Que con el propósito de evidenciar las posibles vulnerabilidades a las que responden las personas que acudieron al trámite administrativo se tiene que el tercero se identifica como JOTA URIBE CE S.AS NIT 811.023.726-1 (Persona Jurídica) y que consultada la base de datos catastral rural del municipio de TURBO y acorde con la identificación del inmueble dada por el solicitante y reportada en el informe de georreferenciación se tiene que el predio NUEVO ORIENTE recae en DOS predios con cedula catastral No 8372019000000300208 con folio 034-31442 inscrito a nombre de CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA, identificada con CC 32182271, con un área de 5 has y 4732 m2, No 837219000000300019 con folio 034-4379 inscrito a nombre de JOTA URIBE CE S.A.S. identificado con el NIT 811023726, con un área de 18 has y 5969 m2, como consta en el reporte del módulo de consulta de Información Catastral de Antioquia de fecha 18 de septiembre de 2018.

En virtud de ello, el área social de la URT Apartadó procedió a realizar la identificación de la señora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA identificada con C.C. No. 32182271, así como las consultas interinstitucionales, no obstante la señora CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA, no se hizo presente durante el trámite administrativo.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE Conocimiento de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL ANTIOQUIA a favor de la señora LILIA ROSA DE LA HOZ HURTADO en su calidad de conyugue sobreviviente del señor y su núcleo familiar, en sus condiciones de víctimas de despojo del predio denominado “**NUEVO ORIENTE**”, ubicado en la vereda Nuevo Oriente del corregimiento de NUEVO ORIENTE del municipio de Turbo (Ant.)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, asígnesele como nuevo número de radicación en este despacho judicial **270013121001201900030-00**.

² Folio 16 a 16 Solicitud de Restitución.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

TERCERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL-APARTADO, a favor de la señora LILIA ROSA DE LA HOZ HURTADO y su núcleo familiar, en su condición de víctima de Abandono respecto del predio denominado “**NUEVO ORIENTE**”, ubicado en la vereda Nuevo Oriente del corregimiento de Nuevo Oriente del municipio de Turbo (Ant.)

El predio “NUEVO ORIENTE” fue adjudicado al señor TULLIO ALBERTO LICONA JULIO (QEPD), mediante Resolución No. 0812 expedida el 28 de agosto de 1979 por el extinto INCORA, acto registrado en la anotación No 1 del folio de matrícula inmobiliaria 034-4379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de acuerdo con el informe técnico de georreferenciación realizado por la UAEGRTD el predio cuenta con un área de 29 hectáreas 3714 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto 51042 en línea recta que pasa por los puntos 51043, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 51044 con distancia de 300,73m y colindando con el predio de JORGE NUMA NUMA, con cerca de por medio.
ORIENTE: Partiendo desde el punto 51044 en línea recta que pasa por el punto 5104, en dirección Sur, hasta llegar al punto 51045 con distancia de 475,97m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51045 en línea recta en dirección Oriente hasta llegar al punto 51047 con distancia de 211,1m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51047 en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 51048 con distancia de 130,84m y colindando con el predio de MOISES USUGA. Continuando desde el punto 51048 en línea recta en dirección Occidente hasta llegar al punto V1 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 51049 con distancia de 330,7m colindando con el predio de EDGAR BRAN. **SUR:** Partiendo desde el punto 51049 en línea recta y dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 51050 con distancia 226,13m y con lindero de predio de TULLIO LICONA. **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 51050 en línea quebrada que pasa por los puntos 51051 y 51052 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 51042 con distancia de 930,66m colindando con el predio de FIDEL PORTILLO.”

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

QUINTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, 112 del DL. 4635 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

SEXTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-Despojadas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4379, y ordenar al señor Registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

SEPTIMO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, de los predios objetos de la presente solicitud, hasta la ejecutoría de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniqué a todas las notarías de país lo disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

OCTAVO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e del art 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio "NUEVO ORIENTE" identificado con matrícula inmobiliaria 034-4379 del círculo notarial de Turbo - Antioquia, el cual tiene una extensión de 29 hectáreas 3714 metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos:

***NORTE:** Partiendo del punto 51042 en línea recta que pasa por los puntos 51043, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 51044 con distancia de 300,73m y colindando con el predio de JORGE NUMA NUMA, con cerca de por medio.
ORIENTE: Partiendo desde el punto 51044 en línea recta que pasa por el punto 5104, en dirección Sur, hasta llegar al punto 51045 con distancia de 475,97m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51045 en línea recta en dirección Oriente hasta llegar al punto 51047 con distancia de 211,1m y colindando con el predio de GUILLERMO PETRO. Continuando desde el punto 51047 en línea recta en dirección Suroriente hasta llegar al punto 51048 con distancia de 130,84m y colindando con el predio de MOISES USUGA. Continuando desde el punto 51048 en línea recta en dirección Occidente hasta llegar al punto V1 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 51049 con distancia de 330,7m colindando con el predio de EDGAR BRAN. **SUR:** Partiendo desde el punto 51049 en línea recta y dirección Noroccidente, hasta llegar al punto 51050 con distancia 226,13m y con lindero de predio de TULLIO LICONA. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 51050 en línea quebrada que pasa por los puntos 51051 y 51052 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 51042 con distancia de 930,66m colindando con el predio de FIDEL PORTILLO."*

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en los Municipios de Turbo, Riosucio y Nuevo Oriente, por una sola vez en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

NOVENO: VINCÚLESE a este proceso a la Sociedad **JOTA URIBE C. E y CIA S.C.S** en calidad de posible opositora. De la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual los prenombrados accionados, podrán ejercer oposición. De conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Envíese comunicación a la dirección que figura en el Certificado de existencia y representación que se aporta dentro de esta solicitud así: Carrera 80 numero No 52B-49 de la ciudad de Medellín (Ant). Por secretaría líbrese el oficio respectivo al que se deberá adjuntar la solicitud de restitución de tierras, sus anexos y esta providencia.

DECIMO: VINCULESE a este proceso a **CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA** en calidad de posible opositora, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la prenombrada accionada, podrá ejercer oposición. De conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Esta notificación estará a cargo de la UAEGRTD.

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE personalmente a la Procuradora 38 Judicial 1 de Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso; de igual manera al Representante Legal del Municipio de Turbo- Antioquia, y al Personero municipal de dicho municipio, informándoles que si a bien lo tienen pueden pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del Art. 86 de la Ley 1448/11, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del juzgado. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. Por Secretaria líbrese las comunicaciones de Ley.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al que se adjuntara copia del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio objeto de reclamación.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución
de Tierras de Quibdó

el predio objeto de Restitución. Por secretaría líbrese el oficio respectivo al que se adjuntara copia del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del predio objeto de reclamación.

DECIMO CUARTO: COMUNICAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) CORPORACIÓN REGIONAL DE URABA (CORPOURABA) GOBERNACIONES DE ANTIOQUIA y CHOCÓ la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional río León Acuerdo INDERENA N°. 23 del 13 de mayo de 1971 y que está afectado como zona de alto riesgo de inundación.

DECIMO QUINTO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado judicial si la señora **LILIA ROSA DE LA HOZ HURTADO** y su núcleo familiar se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV) en caso afirmativo que ayudas humanitarias ha recibido. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DÉCIMO: SEXTO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Turbo- Antioquia, a fin de que informen si existen saldos insolutos de impuestos sobre los predios reclamados. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEPTIMO: RECONOCER personería a la **Dra. MARIA ELCY DIAZ PRADA, C.C. 1065.608.548 y T.P. 235.411 C.S.J.**, para que obre como representante del solicitante, en los términos del poder que le fue concedido por este a la UNIDAD DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCION TERRITORIAL APARTADO y los mandatos otorgados al mismo. Téngase como apoderada suplente a la Dra. **JENNY LIZETH CASTILLO DIAZ** identificada con la C.C. 1.098.651.945 y T.P. 213.026 C.S.J.

Así mismo, téngase a la abogada **LEYDY JHOJANA FRANCO PARRA, C.C. 1.040.356.443 y T.P. 244.464 C.S.J.** como dependiente judicial de los apoderados.

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS QUIBDÓ - CHOCÓ</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>0074</u> hoy a las 7:30 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Quibdó <u>11</u> de octubre de 2019.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA Secretario</p>
--